

## **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

### **CIENAGA-MAGDALENA**

RADICACION 47183105001-2019-00274-00

PROCESO. EJECUTIVO LABORAL (CUMPLIMIENTO SENTENCIA)

DEMANDANTE JOHANA LUZ ROBLES TETTE

DEMANDADO. CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA

SECRETARIA. Al despacho del señor juez el proceso ordinario con la solicitud de cumplimiento de sentencia.

Ciénaga, octubre 18/2023.

LUIS BERMUDEZ SIRTORI  
SECRETARIO.

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CIENAGA MAGDALENA.** Octubre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Solicita JOHANA LUZ ROBLES TETE, por medio de apoderado judicial ejecución en contra de la CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA, de la sentencia de primera instancia de fecha 4 de octubre de 2022, por medio de la cual se condenó a la demandada a pagar al demandante los siguientes conceptos: Cesantías \$1.809.248.00, Intereses de cesantía \$2.272.00, Primas \$126.248.00, vacaciones \$1.262.475.00, Indemnización por despido injusto \$10.099.800.00, indemnización moratoria la suma de \$56.110.00 diarios desde el 29 de enero de 2017 al 28 de enero de 2019 ( 2 años) la suma de \$40.399.200.00, consignar al fondo de pensiones al que estaba afiliado el demandante el cálculo actuarial realizado por la respectiva entidad de seguridad social por los meses de noviembre y diciembre de 2016 y enero de 2017, sentencia que fue confirmada por la Sala Laboral del H Tribunal Superior de Santa Marta en providencia de fecha julio 31 de 2023 que se encuentra debidamente ejecutoriada, por concepto de agencias en derecho en primera instancia \$3.146.206.00 agencias en derecho en segunda instancia \$1.160.000.00,MI.

Como el despacho observa que lo pedido es procedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, la sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada y presta merito ejecutivo de acuerdo a lo reglado por los artículos 100 del CPL y SS y 422 del CGP se:

### **R E S U E L V E:**

Librar mandamiento de pago a favor de **JOHANA LUZ ROBLES TETE**, con CC No 1082876521 contra la **CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA**, con NIT 802022145-3 por los siguientes conceptos:

La suma de \$1.809.248.00 por concepto de CESANTIAS

La suma de \$2.272.00, por concepto de INTERESES DE CESANTIA

La suma de \$126.248.00 por concepto de PRIMA DE SERVICIOS

La suma de \$1.262.475.00 Por concepto de VACACIONES

La suma de \$10.099.800.00, por concepto de INDEMNIZACION POR DESPIDO INJUSTO suma que deberá ser indexada al momento de su pago.

La suma de \$56.110.00 diarios a partir del 2 de enero 29 de enero de 2017 al 28 de enero de 2019 para un total de \$40.399.200.00 más los intereses moratorios por concepto de INDEMNIZACION MORATORIA.

La suma de \$3.146.206.00 por concepto de AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA Y \$1.160.000.00 por AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA.

Ordenase a la demandada COPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA, dentro de los treinta (30) días siguientes, consigne al fondo de pensiones al que estaba afiliado el demandante el cálculo actuarial realizado por la respectiva entidad por el periodo comprendido de los meses de noviembre y diciembre de 2016 y enero de 2017.

Decretase el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegue a tener por cualquier concepto en los bancos: Bancolombia, Agrario de Colombia, Bogotá, Davivienda, Popular, Occidente, Caja Social, AV Villas, GNB Sudameris, BBVA, Bancoomeva y Colpatria hasta la suma de \$75.407.083.00 M.I. que corresponde a capital de mandamiento de pago más el 30% suma que considera el despacho suficiente para la seguridad del pago. Líbrense los oficios respectivos.

Decrétase el embargo del bien inmueble ubicado en la avenida Kra 45 #108-28 oficina 1301 torre 3, con matrícula inmobiliaria 50N-20634410 de propiedad del demandado COPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA. La medida de embargo será limitada a la suma de CIENTO DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$116.500.000,00).

Por secretaría, comuníquese esta disposición al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, en la forma dispuesta por el numeral 1 del artículo 593 del C.G.P., para efectos de que se inscriba la medida, expidiendo a costa de la ejecutante, certificado de tradición del inmueble referido en el numeral anterior remitiendo el mismo con destino a este Despacho, advirtiéndose que en el caso de que el bien no pertenezca al demandado se abstendrá de inscribir la medida comunicando tal situación al Despacho.

En relación con el secuestro del bien, el mismo solo se practicará una vez se haya inscrito el embargo y siempre que en la certificación aparezca el ejecutado como su propietario, de conformidad con lo previsto en el artículo 601 del C.G.P.

La demandada COPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA queda notificada por estado del mandamiento de pago conforme a lo dispuesto en el inciso 2 en el artículo 306 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**RUBEN DEL CRISTO GALARZA MENDOZA**

**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Ruben Del Cristo Galarza Mendoza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral Único**  
**Cienaga - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f789f83288bdcf18aa647e83bb277c2fdfda821e099572b9b87126b399ec7**

Documento generado en 19/10/2023 02:25:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**